

ITE-CG 21/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **3.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Tlaxcala.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2020, aprobó reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** En sesión Púbica Ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 20/2021, reformar el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, así como la aprobación de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y

conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del instituto tlaxcalteca de elecciones.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto de conformidad a lo establecido en los artículos 6 Bis, 24 fracción VII y 51 fracciones LVII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; este Consejo General tiene entre sus fines y obligaciones garantizar el cumplimiento del respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres, así como aquellas que no están reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Este Instituto al ser el depositario de la autoridad electoral y en atención a las facultades que le fueron conferidas a consecuencia de las reformas enunciadas en los numerales dos y tres del apartado de antecedentes de este Acuerdo, debe fortalecer su compromiso con el Estado para atender, prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que se ha elaborado una Guía de actuación para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género la cual tiene como objetivo ser una herramienta práctica para que las mujeres, identifiquen la violencia política en razón de género; las instancias competentes para su atención; fomentar la cultura de la prevención, y la denuncia cuando sientan vulnerados sus derechos, no sólo en el acceso, sino en el ejercicio de algún cargo público; así como conocer la vía del Procedimiento Especial

Sancionador como mecanismo para atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito electoral.

IV. Análisis. Dentro de los fines del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está el contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, además atendiendo la normatividad internacional que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Local y a leyes federales y locales, es que se debe hacer especial énfasis en lo siguiente:

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido:

Artículo 1: (...) todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (...).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece:

Artículo 14:

(…)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" Reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres establece:

El artículo 5 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la muier:
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso:
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la muier:
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

(…)

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ha precisado lo siguiente:

Artículo 6.

(…)

2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7.

(…)

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha establecido lo siguiente:

ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

(...)

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en sus artículos 8, 24 y 51 ha estipulado lo siguiente:

Artículo 6 bis: El Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de sus derechos político electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 8. Son derechos político electorales de los ciudadanos:

(…)

Los derechos mencionados anteriormente se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 24. Son fines del Instituto:

(…)

VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Articulo 51 El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes

(...)

LVII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres;

Además es importante precisar que a través de los Acuerdos ITE-CG 77/2020 e ITE CG 20/2021 el Consejo General de este Instituto aprobó las reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias para incorporar y establecer disposiciones normativas que atienden aspectos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicho lo anterior es que esta autoridad ha considerado conforme a la normatividad antes descrita y a las recientes reformas en materia de violencia política en razón de género la aprobación de esta Guía de actuación para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género la cual constituye una herramienta de carácter orientador cuyo objetivo principal sea facilitar información clara y precisa sobre aquellas acciones que afecten o vulneren los derechos político-electorales de las mujeres en la entidad, en los Procesos Electorales y en el desempeño del cargo, en los espacios políticos, públicos y privados.

Está guía está compuesto de tres partes, la primera parte comprende el glosario de términos, abreviaturas, introducción y marco jurídico en el ámbito internacional, nacional y local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La segunda parte, contempla información básica de lo que es, cómo se puede ejercer, cómo se detecta, quiénes pueden ser víctimas, así como sus derechos, quiénes pueden ser las personas agresoras, las manifestaciones y sanciones en los ámbitos penal, electoral y administrativo de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la tercera parte, considera la prevención, atención integral y erradicación, que desde sus atribuciones brinda el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los casos que se presenten en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como conocer los mecanismos de atención y las instancias competentes, la importancia de denunciar a quien ejerza conductas que atenten contra los derechos político electorales de las mujeres a fin de garantizar la reparación y no repetición de los daños y un directorio de instituciones de atienden a víctimas de violencia.

Finalmente, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con la aprobación de esta Guía de actuación para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual se adjunta como Anexo Único al presente Acuerdo y el cual forma parte integrante del mismo, se pretende que se convierta en un instrumento útil que potencialicé la defensa de los derechos político electorales de las mujeres tlaxcaltecas, particularmente en lo referente a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Los ideales que dieron origen a la presente Guía son consolidar un camino como estado democrático de derecho, en el que las

mujeres participen en la vida pública y política en la entidad y lo realicen en condiciones de libertad, igualdad, no discriminación y sin violencia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía de actuación para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con el considerando IV y al Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Se instruye al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa de este Instituto, la elaboración de la versión ejecutiva de la Guía de actuación para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como su difusión a través de las redes sociales oficiales de este Instituto.

CUARTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo y el Anexo Único en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones